

Número de orden	Corporación	Plaza (1)	Categoría	Clase	Grado	Observaciones
	Torre vieja .....	Dp.	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	18	
133	Vall de Alcalá (21) .....	—	—	—	—	
134	Vall de Ebo .....	Habilitada	—	—	—	
135	Vall de Gallinera (21) .....	S	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	15	(2)
136	Vall de Laguard .....	S	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	15	
137	Vergel .....	S	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	17	
138	Villajoyosa .....	S	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	20	
	Villajoyosa .....	I	3. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	19	
	Villajoyosa .....	Dp.	3. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	18	
	Villajoyosa .....	D. B.	1. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	16	(2)
139	Villena .....	S	1. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	21	
	Villena .....	I	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	20	
	Villena .....	Dp.	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	19	
	Villena .....	D. B.	1. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	16	(2)
	Entidad Local Menor Albaterra .....	Habilitada	—	—	—	

## Observaciones

- (1) Abreviaturas: S., Secretaria; I., Intervención de Fondos; Dp., Depositaria de Fondos; D. B., Director de Banda de Música; O. M., Oficial Mayor; V. I., Viceinterventor de Fondos.
- (2) Con efectos de 1 de enero de 1971.
- (3) Agrupación Agres-Alfajara.
- (4) Al titular nombrado en el concurso en trámite corresponde el grado 14.
- (5) Agrupación Penaguila-Alcolecha.
- (6) Agrupación Alguena Hondón de los Frailes.
- (7) Agrupación Beniarón-Cayanes.
- (8) Agrupación Confrides-Benimantell Benifato.
- (9) Cambio de capitalidad de la agrupación.
- (10) Agrupación Planes-Benimarfull.
- (11) Agrupación Sanet y Negrals-Rafol de Almunia-Benimeli.

- (12) Al titular nombrado en el concurso en trámite corresponde el grado 16.
- (13) Agrupación Tàrbena-Botulla.
- (14) Agrupación Daya Nueva-Pueblo de Rocamora.
- (15) El actual titular conserva el grado 16.
- (16) Agrupación Finestrat-Orcheta.
- (17) Agrupación Gorga-Millena.
- (18) Agrupación Sagra-Tormos.
- (19) Al titular nombrado en el concurso en trámite corresponde el grado 15.
- (20) El actual titular conserva el grado 15.
- (21) Agrupación Vall de Gallinera Vall de Alcalá, Madrid, 11 de abril de 1973.—El Director general, Fernando Ybarra.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña María Vicenta González de la Calle para aprovechar aguas del arroyo Godino, con destino a riegos, en término municipal de Pasarón de la Vera (Cáceres).*

Doña María Vicenta González de la Calle ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Godino, con destino a riegos, en término municipal de Pasarón de la Vera (Cáceres) y  
Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a doña María Vicenta González de la Calle la creación de un embalse en el arroyo Godino, con una capacidad de 132.000 metros cúbicos, en término de Pasarón de la Vera (Cáceres), para almacenar en él aguas con las limitaciones que se especifican, y se concede el derecho a derivar de dicho embalse hasta un máximo de 40 litros por segundo, con destino al riego de 50 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Coronó», sita en el indicado término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras deberán ajustarse a las figuradas en los dos proyectos presentados, que han sido suscritos, el primero por el Ingeniero de Caminos don Enrique Rodríguez Salinas, en Madrid a 10 de septiembre de 1966, por un presupuesto de ejecución material de 1.752.255,01 pesetas, y el segundo por los Ingenieros de Caminos don Luis y don Nicolás Arenzana Moreno, en Madrid y agosto de 1970, por un presupuesto de ejecución material de 559.129,57 pesetas, así como a las prescripciones que se derivan del subsiguiente condicionado.

2.<sup>a</sup> A fin de comprobar la estabilidad de la presa construida para la creación del citado embalse, la concesionaria queda obligada a aportar, en el plazo de tres meses, los resultados de los ensayos geotécnicos oportunos, realizados por un laboratorio de competencia reconocida, con muestras tomadas en la presa construida que permita la clasificación de los terrenos según el método de Casagrande y la definición de los coeficientes de cohesión y rozamiento interno del material empleado, así como de la densidad real obtenida.

3.<sup>a</sup> Para la terminación total de las obras figuradas en los proyectos presentados se fija un plazo de ocho meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La Administración se reserva el derecho de exigir las obras complementarias o modificaciones que fueran oportunas a la vista de los resultados de los ensayos geotécnicos antes exigidos para garantizar la estabilidad y seguridad de la presa y aprovechamiento.

4.<sup>a</sup> Para garantizar el respeto de los derechos preexistentes sobre las aguas del arroyo Godino, la utilización y explotación del embalse se regirá por las siguientes normas:

a) El principio y fin de cada campaña de riego se fijará por la Comisaría de Aguas del Tajo de acuerdo con los regantes que utilizan las aguas del arroyo Godino para sus riegos.

b) En el período comprendido entre la fecha final de una campaña de riegos y la fecha de principio de la nueva campaña, la totalidad de los caudales circulantes por el arroyo Godino podrán ser introducidos en el embalse.

c) En el período de cada año que comprende la campaña de riegos se entregará por el desagüe de fondo de la presa un caudal no inferior a 1,00 litro por segundo, de modo continuo. Este caudal será conducido por tubería o canalillo impermeable hasta el arroyo Godino, en el punto en que se entreguen a él las aguas desviadas por el módulo figurado en el segundo proyecto aportado por la concesionaria.

d) En este mismo período, es decir, mientras dure la campaña de riego, podrán introducirse en el embalse los caudales naturales que circulen por el arroyo Godino que excedan de 97 litros por segundo, separados en el antedicho módulo, debiendo circular los que no superen esta cantidad por la obra de restitución proyectada, con excepción de 0,57 litros por segundo (cuatro séptimas partes de un litro por segundo), que se dirigirán de modo continuo al embalse desde el módulo superior.

e) Todas las obras necesarias para el control y medida de lo anterior serán ejecutadas por la peticionaria, a su cargo, quedando prohibido verificar embalse alguno hasta que hayan sido reconocidas y aprobadas por la Comisaría de Aguas del Tajo. Del mismo modo queda prohibido iniciar el llenado hasta tanto no haya sido justificada la estabilidad de la presa, a satisfacción de dicho Organismo, debiendo permanecer totalmente abierto su desagüe de fondo.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de

La concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria, nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de marzo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legalización a favor de don Narciso Pascual Erdozain de un pozo con elevación mecánica existente en un barranco llamado Barranco del Pueblo, lindante con finca de su propiedad, en término de Aibar (Navarra), con destino a riegos.*

Don Narciso Pascual Erdozain ha solicitado la legalización de un pozo con elevación mecánica existente en un barranco llamado Barranco del Pueblo, lindante con finca de su propiedad, en el término municipal de Aibar (Navarra), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Narciso Pascual Erdozain autorización, con carácter provisional, para aprovechar un caudal de 2,50 metros cúbicos por día, de aguas subterráneas del Barranco del Pueblo (también denominado de Santa María o de Jaminduriz), en término municipal de Aibar (Navarra), con destino al riego de una parcela de su propiedad de tres áreas de extensión, sin que el volumen anual utilizado exceda de 240 metros cúbicos, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras que con carácter provisional se legalizan consisten en un pozo ubicado en el cauce del Barranco del Pueblo que tiene 1,42 metros de profundidad y sección circular de un metro de diámetro, con revestimiento de fábrica de ladrillo.

Los mecanismos de elevación consisten en un grupo eléctrico-bomba Prat, número A 214.969, de 1/3 de C. V. de potencia.

2.ª El caudal máximo que se autoriza extraer es de 2,5 metros cúbicos diarios, equivalente a uno continuo de 0,03 litros por segundo, que se destinará al riego de una superficie de terreno de 0,03 hectáreas de la finca del peticionario, en el paraje denominado «Carretera de Estella-Navascués».

3.ª La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de imponer al interesado la obligación de instalar un módulo limitador de dicho caudal y a reducir la potencia de los medios de elevación, si así lo estimase necesario para el bien general.

4.ª Los gastos y remuneraciones de inspección y vigilancia, así como los que pudieran producirse con motivo de las cláusulas anteriores serán siempre de cuenta del peticionario.

5.ª Esta autorización se otorga con carácter provisional, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título precario.

6.ª Queda prohibido hacer modificaciones en las obras e instalaciones que comprende esta legalización sin la previa conformidad de la Comisaría de Aguas, a cuya inspección y vigilancia quedan sometidas.

7.ª El beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse en el interés público o privado, como consecuencia de las obras e instalaciones realizadas, quedando obligado a su indemnización, y siendo de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para evitar que se produzcan tales daños.

8.ª La Administración no responde del caudal que se concede, que dependerá en su disponibilidad de los existentes en el pozo construido.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

10. El beneficiario queda obligado a cumplir las normas contenidas en la vigente Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies acuícolas.

11. Esta autorización se elevará a definitiva si así procediera, una vez establecida la reserva de cuadales prevista en el artículo 2.º del Decreto 2021, de 9 de agosto de 1962, referente al otorgamiento de concesiones de aprovechamientos de aguas públicas con destino a pequeños regadíos.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de marzo de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la concesión otorgada a la Diputación Provincial de Santander del Telesqui «Fuente del Chivo» en Alto Campo (Santander).*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 21 de marzo de 1973, ha resuelto adjudicar a la Diputación Provincial de Santander la concesión del telesqui denominado «Fuente del Chivo». En las condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Plazo: La concesión se otorga por un plazo mínimo de veinticinco (25) años, contados a partir de la autorización definitiva de puesta en servicio y por el plazo máximo de noventa y nueve (99) años, a contar desde la misma fecha, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley de Contratos del Estado.

Tarifas: Las tarifas máximas serán: un viaje, 16 pesetas, debiendo fijarse las definitivas de aplicación de acuerdo con lo que determina el artículo 26 del Reglamento de Teleféricos.

Reglamentación: Esta concesión se otorga con arreglo a la Ley 4/1964, de 29 de abril, sobre concesión de teleféricos y Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 10 de marzo de 1966; pliego de condiciones de remonta-pendientes, aprobado por Orden ministerial de 23 de junio de 1966, y las presentes condiciones particulares y a cuantas disposiciones de carácter general, dictadas o que se dicten en lo sucesivo, le sean aplicables.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de marzo de 1973.—El Director general, Jesús Santos Rein.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la concesión otorgada a la Diputación Provincial de Santander del Telesilla «Pico Tres Mares» en Alto Campo (Santander).*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 21 de marzo de 1973, ha resuelto adjudicar a la Diputación Provincial de Santander la concesión del telesilla denominado «Pico Tres Mares». En las condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Plazo: La concesión se otorga por un plazo mínimo de veinticinco (25) años, contados a partir de la autorización definitiva de puesta en servicio y por el plazo máximo de noventa y nueve (99) años, a contar desde la misma fecha, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley de Contratos del Estado.

Tarifas: Las tarifas máximas serán: un viaje, 30 pesetas, debiendo fijarse las definitivas de aplicación de acuerdo con lo que determina el artículo 26 del Reglamento de Teleféricos.

Reglamentación: Esta concesión se otorga con arreglo a la Ley 4/1964, de 29 de abril, sobre concesión de teleféricos y Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 10 de marzo de 1966; pliego de condiciones de remonta-pendientes aprobado por Orden ministerial de 23 de junio de 1966, y las presentes condiciones particulares y a cuantas disposiciones de carácter general, dictadas o que se dicten en lo sucesivo, le sean aplicables.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de marzo de 1973.—El Director general, Jesús Santos Rein.